



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal de Fuensalida.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 162 de fecha 16 de julio de 2016. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 17 de julio de 2016 y terminó el 22 de agosto de 2016, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación, que es del siguiente contenido:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y régimen.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas y nichos.
- Asignación de terrenos para mausoleos, lápidas, panteones, etc.
- Apertura de sepulturas y nichos.
- Inhumaciones o traslado de cadáveres.
- Exhumaciones.
- Reducciones de restos.
- Traslado de restos
- Conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice a la normativa aplicable.

Artículo 3.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.-Responsables.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.-Base imponible.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a. Ocupación de sepulturas, 3 cuerpos por 75 años: 1.577,00 euros.
- b. Asignación temporal de terrenos superficiales para la construcción de mausoleos y panteones por m2 de terreno: 1.577,00 euros.
- c. Ocupación de nichos por 75 años: 500,00 euros.
- d. Ocupación de columbarios por 75 años: 180,00 euros.
- e. Por rotura de sepultura:
 - a. Rotura de cerramiento en nicho: 36,00 euros.
 - b. Rotura de cerramiento en sepultura:
 - i. Hasta 500 kg. del peso del material a desplazar: 36,00 euros.
 - ii. Hasta 2000 kg. del peso del material a desplazar: 150,00 euros.



- c. Rotura de cerramiento en columbario: 36,00 euros.
- f. Por Inhumación de cadáver en nicho o sepultura se abonará el concepto del punto e) que proceda más 110,00 euros.
- g. Por Exhumación de cadáver en nicho o sepultura se abonará el concepto del punto e) que proceda más 110,00 euros.
- h. Por Reducción de restos (incluido exhumación e inhumación) se abonará el concepto del punto e) que proceda más 220,00 euros.
- i. Por Traslado de restos cadavéricos se abonará el concepto del punto e) que proceda más 220,00€.
- j. Por cambio de titularidad 25,00 euros.
- k. Las renovaciones por iguales períodos pagarán las cantidades anteriormente señaladas.
- l. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
- m. Los restos de cadáveres inhumados en cualquiera clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita, abonando el correspondiente derecho de ocupación, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento, y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.
- n. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento

Artículo 8.- Normas de gestión.

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de Cementerio Municipal, se realiza mediante gestión directa, se estará a lo establecido en el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal, así como la Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor.

1.- No se prestarán dentro del recinto del cementerio servicio alguno que no esté contenido en el reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Fuensalida.

2.- Las solicitudes de servicios funerarios y concesiones de unidades de enterramiento, se presentarán y otorgarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento regulador del servicio de cementerio municipal, así como las disposiciones legales que establezca la Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

Cada servicio será objeto de liquidación individual e independiente, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Estarán exentas del pago de la tasa las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en el título VII del Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal aprobado por el Ayuntamiento de Fuensalida y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales contravengan o se opongan a la presente Ordenanza fiscal

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fuensalida 2 de septiembre de 2016.-El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.- 5164